



vertice 360

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Comunicación de Hecho Relevante

Madrid, 29 de junio de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (“Vértice 360” o la “Sociedad”) comunica que en el día de hoy se ha celebrado, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que han asistido entre presentes y representados 405 accionistas titulares de 211.970.073 acciones, representativas del 68,4% del capital social y en la que se ha procedido a la aprobación de todos los puntos comprensivos del Orden del Día, que fue anunciado mediante convocatoria publicada el pasado 27 de mayo de 2011.

Sin perjuicio de su debida constancia en el acta notarial de la Junta General, se acompaña a la presente el texto literal de los acuerdos adoptados en el día de hoy.

Atentamente,

Nicolás Bergareche Mendoza
Secretario del Consejo de Administración

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.
CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

PUNTO PRIMERO

Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) y el Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.”

PUNTO SEGUNDO

Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la aplicación del resultado negativo de la Sociedad, por importe de 1.112 miles de euros, del siguiente modo:

A Resultados Negativos de ejercicios anteriores (100%): - 1.112 miles de euros.”

PUNTO TERCERO

Tercero.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.”

PUNTO CUARTO

Cuarto.- Nombramiento de Consejeros y ratificación de los nombrados por cooptación.

4.1 Nombramiento de D. Juan Ignacio García Esteban.

Acuerdo que se propone:

“ 4.1 Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cinco (5) años, a D. Juan Ignacio García Esteban, con DNI 05381832 Q y domicilio profesional en Calle Isla Graciosa, 1 (28034) Madrid, como consejero de la Sociedad, adscrito a la categoría de consejero independiente.”

4.2 Ratificación del nombramiento por cooptación de Grupo Ezentis, S.A.

Acuerdo que se propone:

“ 4.2 Ratificar, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento por cooptación, por el plazo estatutario de cinco (5) años, de Grupo Ezentis, S.A., mercantil con domicilio social en Sevilla, calle Acústica nº24,5º, edificio Puerta de Indias y CIF A28085207, nombrada por cooptación, bajo la categoría de consejero dominical, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 30 de marzo de 2011.

4.3 Fijación del número de consejeros.

Acuerdo que se propone:

“4.3 Como consecuencia de los acuerdos anteriores, queda fijado en trece (13) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”

PUNTO QUINTO

Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Vértice 360º mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 2010 bajo el punto quinto del orden del día.

Acuerdo que se propone:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 297.1b de la Ley de Sociedades de

Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2010 bajo el punto quinto del orden del día.

El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo estatutario relativo al capital social y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables en los mercados de valores. Las emisiones de acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Los aumentos del capital social que al amparo de este acuerdo de delegación pueda llevar a cabo el Consejo de Administración tendrán como límite máximo, en cómputo global, una cifra equivalente al 50% del capital social en el momento en que se confiere esta delegación, a cuyo efecto se tendrá en cuenta asimismo cualquier aumento de capital que previamente se hubiere realizado al amparo de las restantes delegaciones acordadas con arreglo a los puntos sexto y séptimo del orden del día. Por tanto, en ningún caso podrá el Consejo de Administración acordar un aumento de capital que, sumado a la cifra de capital que previamente se hubiera aumentado al amparo de esta misma o de las dos delegaciones anteriormente referidas, tenga como efecto exceder el límite de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo.

En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitir las con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.

En caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo.*
- 2. Plazo e importe máximo de la delegación. La emisión podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 50 % del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
- 3. Alcance de la delegación. La delegación se extiende a la fijación de los distintos*

aspectos y condiciones de cada emisión (a título meramente enunciativo y no limitativo: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

4. *Bases y modalidades de la conversión.* *Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
- b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. *Facultades que comprende la emisión.* *En todo caso, la delegación para la emisión comprenderá:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender*

las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo. La autorización para aumentar el capital social incluye la autorización de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la autorización de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

PUNTO SEXTO

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, el aumento de capital mediante la emisión de acciones con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse la delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 2010 bajo el punto sexto del orden del día.

Acuerdo que se propone:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2010 bajo el punto sexto del orden del día.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de

anotaciones en cuenta, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones se fijará de conformidad con su valor de mercado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos de los artículos 308, 417 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente y en el Secretario no Consejero, solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

PUNTO SÉPTIMO

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 2010 bajo el punto séptimo del orden del día.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables en acciones, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2010 bajo el punto séptimo del

orden del día.

La emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo.
2. Plazo e importe máximo de la delegación. La emisión podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 5% del capital en el momento de aprobarse esta delegación.
3. Alcance de la delegación. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (a título meramente enunciativo, no limitativo: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).
4. Bases y modalidades de la conversión. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.
 - b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.
 - c) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso

correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- d) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. *Facultades que comprende la emisión.* *En todo caso, la delegación para la emisión comprenderá:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización y de las que, en su caso, lleve a cabo al amparo de las delegaciones acordadas bajo los puntos 5º y 6º del orden del día, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo. La autorización para aumentar el capital social incluye la autorización de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la autorización de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.*
- b) *La facultad de excluir, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo*

de emisión.

- c) *La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles y/o canjeables por aquéllas.*
- d) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

PUNTO OCTAVO

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales de las acciones, obligaciones, bonos o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la solicitud a admisión a negociación en mercados secundarios oficiales de las acciones, obligaciones, bonos o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

El Consejo de Administración quedará facultado para solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente y en el Secretario no Consejero, solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

PUNTO NOVENO

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 2010.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin por la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 2010 bajo el punto noveno del orden del día.

- *Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, permuta o por cualquier otro acto intervivos a título oneroso.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto la Sociedad como cualquiera de sus sociedades dominadas, no exceda del referido 10%.*
- *Precio de adquisición: la adquisición de acciones propias de la Sociedad se realizará como mínimo por su valor nominal y como máximo por su valor de cotización.*
- *Duración de la autorización: la presente autorización se otorga por un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha presente acuerdo.*
- *Reserva Indisponible: se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computada en el Activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado c del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Destino de las acciones adquiridas: expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización (artículo 145 de la Ley de sociedades de capital) como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el apartado a del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad, tales como,*

por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otro instrumentos análogos.”

PUNTO DÉCIMO

Décimo.- Informe sobre la política de retribución del Consejo de Administración.

(Se adjunta como Anexo I el Informe sobre la política de retribución del Consejo de Administración.)

PUNTO UNDÉCIMO

Undécimo.- Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de texto refundido.

11.1 Introducción de mejoras técnicas y de redacción.

Acuerdo que se propone:

“11.1 Introducir mejoras técnicas y de redacción en los artículos 10, 11, 16, 18, 19, 21, 23-30, 32-34, 36, 37, 40, 44, 46 y 48, especialmente respecto a la homogeneización de la terminología empleada en los Estatutos Sociales con el resto de reglamentos que integran la normativa interna de la Sociedad.

La redacción resultante de estos artículos se incluye en el texto refundido de los Estatutos Sociales, propuesto en el punto 11.5 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

11.2 Introducción de referencias a las normas de Gobierno Corporativo.

Acuerdo que se propone:

“11.2 Modificar la redacción de los artículos 1, 8 y 9 de los Estatutos Sociales para introducir el concepto de Gobierno Corporativo y el de interés social.

La nueva redacción de los referidos artículos se incluye en el texto refundido de los Estatutos Sociales, propuesto en el punto 11.5 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

11.3 Adaptación a las últimas novedades legislativas.

Acuerdo que se propone:

“Adaptar el contenido de los artículos 6, 15, 17, 23, 35, 39, 41 y 42 de los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas e introducir mejoras técnicas y de redacción.

La nueva redacción de los referidos artículos se incluye en el texto refundido de los Estatutos Sociales, propuesto en el punto 11.5 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

11.4 Incorporación de nueva actividad al objeto social.

Acuerdo que se propone:

“11.4 Modificar el artículo 2, por adición de una nueva actividad a la lista de las que constituyen el objeto social, que, en lo sucesivo, pasa a tener la redacción que se incluye en el texto refundido de los Estatutos Sociales, propuesto en el punto 11.5 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

11.5 Aprobación del texto refundido.

Acuerdo que se propone:

“11.5 Aprobación un nuevo texto del articulado de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la redacción que se adjunta como Anexo II, donde se incluyen mejoras técnicas y de redacción, referencias a las normas de Gobierno Corporativo que rigen internamente la Sociedad y las últimas novedades legislativas.”

PUNTO DUODÉCIMO

Duodécimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General y aprobación de texto refundido.

12.1 Introducción de mejoras técnicas y de redacción.

Acuerdo que se propone:

“12.1 Introducir mejoras técnicas y de redacción en los artículos 4, 6, 8, 10-13, 15, 16, 19-25, 28 y 31, especialmente respecto a la homogeneización de la terminología empleada en los reglamentos que integran la normativa interna de la Sociedad.

La nueva redacción de estos artículos se incluye en el texto refundido del Reglamento de la Junta General, propuesto en el punto 12.4 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

12.2 Introducción de referencias a las normas de Gobierno Corporativo.

Acuerdo que se propone:

“12.2 Modificar la redacción de los artículos 1 y 7.2 para introducir el concepto de Gobierno Corporativo.

La nueva redacción de los referidos artículos se incluye en el texto refundido del Reglamento de la Junta General, propuesto en el punto 12.4 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

12.3 Adaptación a las últimas novedades legislativas.

Acuerdo que se propone:

“12.3 Adaptar el contenido de los artículos 7, 9 y 14 a las últimas novedades legislativas e introducir mejoras técnicas y de redacción.

La nueva redacción de los referidos artículos se incluye en el texto refundido del Reglamento de la Junta General, propuesto en el punto 12.4 siguiente para su aprobación por la Junta General.”

12.4 Aprobación del texto refundido.

Acuerdo que se propone:

“12.4 Modificación del texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas para introducir mejoras técnicas y de redacción, para la introducción de referencias a las normas de Gobierno Corporativo que rigen internamente la Sociedad y para la adaptación del Reglamento a las últimas novedades legislativas.

Con el objeto de cumplir los propósitos mencionados en este punto del Orden del Día, se acuerda aprobar un nuevo texto del articulado del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción que se adjunta como Anexo III.”

PUNTO DECIMOTERCERO

Decimotercero.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario no Consejero para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción

parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”

* * *